


RDO- 054403103001 2011 00433 00 RECURSO DE REPOSICION

LUIS GERMAN ALVAREZ <GERMAN.ALVAREZ@epm.com.co>

Mar 19/12/2023 15:25

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Marinilla <j01cctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

RAD 054403103001 2011 00433 00 RECURSO DE REPOSICION .pdf; ORDEN DE COMPRA 2457567 DEL 28 05 2019 ADJUDICACION CONTRATO A JORGE PARRA BENITEZ.pdf; COMPROBANTE DE PAGO CORALONJAS AVALUO.pdf; Comprobante de pago honorarios abogado Jorge Parra Benitez Replica Casacion.pdf; CORREO ADJUDICACION ORDEN COMPRA A ABOGADO JORGE PARRA BENITEZ.pdf;

Buenas tardes.

Doctora

CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO

Juez Civil del Circuito de Marinilla

Marinilla (Antioquia)

REFERENCIA:	ASUNTO:	Recurso de Reposición frente a Auto del 13 de diciembre de 2023 que ordena archivo del expediente
	PROCESO:	Deslinde y Amojonamiento Con Oposición de Las Partes
	DEMANDANTE:	Empresas Públicas De Medellín E.S.P.
	DEMANDADO:	Oscar Augusto Aristizábal Villegas, Ilda María Tuberquia Sepúlveda y otro
	RADICADO:	054403103001 2011 00433 00

Se adjunta memorial con recurso y anexos.

Atentamente,

Jairo de Jesús Jaramillo ZapataAbogado C – *Dirección Soporte Legal Procesos y Reclamaciones*

Teléfono: (+574) 380 6455 - Móvil: (+57) 301 6350976

E-Mail: jairo.jaramillo@epm.com.cowww.epm.com.co

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

Medellín, 19 de diciembre de 2023

Doctora
CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
Juez Civil del Circuito de Marinilla
Marinilla (Antioquia)

20230130292466

REFERENCIA:	ASUNTO:	Recurso de Reposición frente a Auto del 13 de diciembre de 2023 que ordena archivo del expediente
	PROCESO:	Deslinde y Amojonamiento Con Oposición de Las Partes
	DEMANDANTE:	Empresas Públicas De Medellín E.S.P.
	DEMANDADO:	Oscar Augusto Aristizábal Villegas, Ilda María Tuberquia Sepúlveda y otro
	RADICADO:	054403103001 2011 00433 00

Cordial saludo,

JAIRO DE JESÚS JARAMILLO ZAPATA, actuando como apoderado judicial de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP. – EPM entidad demandante en deslinde y amojonamiento y, opositora en el trámite ordinario de oposición al deslinde y amojonamiento, comedidamente presento en su debida oportunidad procesal, recurso de reposición frente al Auto del 13 de diciembre de 2023, en cuanto se dispuso que, ejecutoriado el auto, archivar las diligencias con las anotaciones que correspondan.

ALCANCE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Con el recurso de reposición se pretende que la señora Juez reponga el auto del 13 de diciembre de 2023, en cuanto se dispuso que, ejecutoriado el auto, archivar las diligencias con las anotaciones que correspondan, y, en su lugar, se profieran las decisiones que en derecho correspondan, como se indicará en las razones de inconformidad de que se presentan a continuación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN – RAZONES DE INCONFORMIDAD

estamos ahí.

En sentir del suscrito apoderado, no procede ordenar el archivo del expediente, por las siguientes razones:

1. EL DESPACHO NO HA LIQUIDADO LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE MANERA CONCENTRADA

Tal como lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe

estamos ahí.

la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso”.

Subrayados fuera de texto.

Con memorial fechado el 01 de diciembre de 2022 enviado al despacho, se hizo la solicitud de liquidación de costas y agencias en derecho, asunto que no ha sido resuelto por el despacho. En el citado memorial, se solicitó en la petición 3:

“PETICIONES:

- 1. Se continúe con el trámite del proceso.*
- 2. Se emita auto de obediencia a lo dispuesto por el Superior.*
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, pido se liquiden de manera concentrada las agencias en derecho y las costas causadas en, primera instancia, en segunda instancia, y en trámite de casación, según las piezas procesales existentes y los gastos procesales que compruebe la parte demandante.*

Se precisa que al haber sido revocada la sentencia de primera instancia, deben fijarse en primera instancia las agencias en derecho de acuerdo con la complejidad del proceso judicial y su duración, así como los gastos causados, y que haya sufragado EPM.

Para la liquidación de agencias en derecho y costas en cada una de las instancias, comedidamente le pido tener en cuenta, entre otras, las piezas procesales en las cuales se fijan agencias en derecho, o existen comprobantes de pago de EPM, como gastos del proceso, sin perjuicio de que existan otros documentos como pruebas de gastos realizados por EPM:

De cuaderno principal (carpeta digital): Folios 137, 138, auto del 14 de junio de 2013.

De cuaderno de apelación sentencia (carpeta digital): Folios 153, 177, 179, 200, 201, 202 y 203, 371 (parte resolutive sentencia de segunda instancia).

De cuaderno de casación (carpeta digital): Folio 152 (parte resolutive de la sentencia de casación).

estamos ahí.

Adicionalmente, se aportan los siguientes documentos como pruebas de los gastos pagados por EPM en el curso del proceso:

ANEXOS

Comprobante de pago PT 793806 del 29 de junio de 2012, que prueba el pago de EPM a la entidad CORPORACIÓN NACIONAL DE LOJAS DE PROPIEDAD RAIZ – CORALONJAS, por valor de \$ 2.124.000, para la emisión de dictamen decretado por el juzgado como prueba en el trámite de las excepciones previas presentadas por los demandados (ver cuaderno de excepciones previas).

Correo electrónico de adjudicación orden compra a abogado JORGE PARRA BENITEZ, para elaborar réplica a demanda de casación.

Orden de compra 2457567 del 28 de mayo de 2019 adjudicación contrato a JORGE PARRA BENITEZ para elaborar réplica a demanda de casación.

Comprobante de pago honorarios PT 1376760 del 19 de julio de 2019 a abogado Jorge Parra Benitez Replica por elaboración réplica en trámite de casación (ver cuaderno de casación), pago por valor de \$ 42.060.000. Ver réplica a demanda de casación.

Los anteriores, son gastos del proceso”.

La anterior petición fue reiterada por el suscrito apoderado con memorial radicado en el juzgado el 10 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ESTÁN FIJADAS LAS AGENCIAS EN DERECHO, PERO NO SE HAN LIQUIDADO LAS COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO, QUE HACEN PARTE DE LAS COSTAS PROCESALES

Tal vez por error involuntario el despacho no ha realizado la liquidación de las agencias en derecho y gastos procesales que debe sufragar la parte vencida en el juicio, así:

En la sentencia de segunda instancia del 04 de septiembre de 2017, en el numeral octavo de la parte resolutive se condenó en costas a la parte inicialmente demandada, y, además se fijaron agencias en derecho en la suma de \$ 2.200.000.

En la sentencia de casación del 19 de octubre de 2020, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en el numeral tercero de la parte resolutive condenó a los demandados

estamos ahí.

Tuberquia Sepúlveda y Aristizábal Villegas al pago de las costas procesales, y se ordenó incluir la suma de \$ 6.000.000 como agencias en derecho.

En auto del 26 de septiembre de 2023 el juzgado fijó las agencias en derecho en primera instancia, por la suma de equivalente a seis (06) smlmv, equivalentes a la suma de seis millones novecientos sesenta mil pesos (\$6.960.000).

En el mismo Auto, respecto a la liquidación de costas se dijo:

“Respecto a la solicitud de la parte demandante -EPM-, de incluirse dentro de la liquidación de costas los honorarios pagados al Dr. Jorge Parra Benitez para impetrar el recurso de casación, se resolverá lo concerniente al momento de liquidarse y aprobarse las costas correspondientes”.

Lo anterior significa que las costas procesales no han sido liquidadas ni puestas en traslado antes de su aprobación, situación que impide archivar el expediente, al faltar decisiones que deben proferirse en derecho.

TERCERO: NO ES VIABLE ARCHIVAR EL EXPEDIENTE PORQUE EL PROCESO NO HA TERMINADO NI SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE DESLINDE EMITIDA EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

No es viable archivar el expediente porque el proceso no ha terminado ni se ha dado cumplimiento a la orden de deslinde emitida en la sentencia de segunda instancia, y ello se corrobora con lo dispuesto en el numeral sexto de lo decidido en Auto del 26 de septiembre de 2023, en el cual el juzgado dispuso:

“SEXTO: FIJAR como fecha para llevarse a cabo la diligencia de deslinde y amojonamiento, conforme lo señaló el Tribunal Superior de Antioquia, para el día **12 de abril de 2024 a las 9:30 a.m.**”

Por todo lo expuesto, comedidamente se pide a la señora Juez reponer el auto recurrido, y se agregan las mismas peticiones referidas a la liquidación de costas, así:

PETICIONES:

1. Se continúe con el trámite del proceso.

estamos ahí.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, pido se liquiden de manera concentrada las agencias en derecho y las costas causadas en, primera instancia, en segunda instancia, y en trámite de casación, según las piezas procesales existentes y los gastos procesales que compruebe la parte demandante.

Se precisa que al haber sido revocada la sentencia de primera instancia, deben fijarse en primera instancia las agencias en derecho de acuerdo con la complejidad del proceso judicial y su duración, así como los gastos causados, y que haya sufragado EPM.

Para la liquidación de agencias en derecho y costas en cada una de las instancias, comedidamente le pido tener en cuenta, entre otras, las piezas procesales en las cuales se fijan agencias en derecho, o existen comprobantes de pago de EPM, como gastos del proceso, sin perjuicio de que existan otros documentos como pruebas de gastos realizados por EPM:

De cuaderno principal (carpeta digital): Folios 137, 138, auto del 14 de junio de 2013.

De cuaderno de apelación sentencia (carpeta digital): Folios 153, 177, 179, 200, 201, 202 y 203, 371 (parte resolutive sentencia de segunda instancia).

De cuaderno de casación (carpeta digital): Folio 152 (parte resolutive de la sentencia de casación).

ANEXOS

A pesar de que los siguientes documentos ya fueron adjuntados al expediente con memorial del 01 de diciembre de 2022, nuevamente me permito adjuntarlos, para efectos de la liquidación de costas y gastos del proceso:

Comprobante de pago PT 793806 del 29 de junio de 2012, que prueba el pago de EPM a la entidad CORPORACIÓN NACIONAL DE LOJAS DE PROPIEDAD RAIZ – CORALONJAS, por valor de \$ 2.124.000, para la emisión de dictamen decretado por el juzgado como prueba en el trámite de las excepciones previas presentadas por los demandados (ver cuaderno de excepciones previas).

Correo electrónico de adjudicación orden compra a abogado JORGE PARRA BENITEZ, para elaborar réplica a demanda de casación.

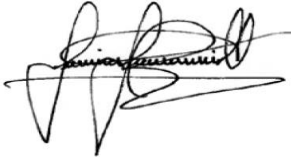
Orden de compra 2457567 del 28 de mayo de 2019 adjudicación contrato a JORGE PARRA BENITEZ para elaborar réplica a demanda de casación.

estamos ahí.

Comprobante de pago honorarios PT 1376760 del 19 de julio de 2019 a abogado Jorge Parra Benitez Replica por elaboración réplica en trámite de casación (ver cuaderno de casación), pago por valor de \$ 42.060.000. Ver réplica a demanda de casación.

Los anteriores, son gastos del proceso.

Cordialmente,



JAIRO DE JESÚS JARAMILLO ZAPATA

CC N° 70.577.501

TP N° 108.871 del Consejo Superior de la Judicatura

Empresas Públicas de Medellín

890.904.996-1

ORDEN DE COMPRA NO. OC 2457567

FECHA: 2019/05/28

PROVEEDOR: PARRA BENITEZ JORGE ALBERTO
NIT: 70.065.775-3
CODIGO: 584593

TELEFONO: 054 3135474
FAX: 054 3126535

EMAIL: parralva@une.net.co
DIRECCION: CLL 16 No 43A 49 OFI 303
SUCURSAL:

CODIGO DE MONEDA: COP **CONDICIONES DE PAGO:** Neto 30 Dias

COMPRADOR (TEL): CARMONA LAVERDE BLANCA DORIS **Tel.** +5743802337

EL VENCIMIENTO DE LA FECHA DE ENTREGA SIN QUE ESTA SE HAYA EFECTUADO, HABILITA A EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN PARA CANCELAR UNILATERALMENTE ESTA ORDEN DE COMPRA TOTAL O PARCIALMENTE

<u>LINEA</u>	<u>ITEM</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>UM</u>	<u>COSTO UN.</u>	<u>COSTO TOTAL</u>	<u>F.ENTREGA</u>
1	247771	SERVICIOS LEGALES SERVICIOS LEGALES	1.00	UN	40,000,000.00	40,000,000.00	2019/06/13

DESCRIPTOR TÉCNICO:

REPRESENTACION JUDICIAL DE EPM EN TRAMITE DE CASACION ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL FAMILIA, EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO CON OPOSICION PROMOVIDO POR EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP FRENTE A OSCAR AUGUSTO ARISTIZABAL VILLEGAS Y OTROS, RADICADO 05440310300120110043301

ENTREGAR EN: ECHAVARRÍA TABORDA OLGA LUCÍA

EDIFICIO EPM

Tel.

Total de la Orden: 40,000,000.00

Adjudicado mediante proceso CM-2019-01466

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL FAMILIA, EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO CON OPOSICION PROMOVIDO POR EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP FRENTE A OSCAR AUGUSTO ARISTIZABAL VILLEGAS Y OTROS, RADICADO 05440310300120110043301

TIEMPO DE ENTREGA: Quince (15) días calendario, después de recibida la orden de compra.

LUGAR DE ENTREGA: Edificio EPM - Carrera 58 42-125 - Medellín.

CONTACTO: LURDAISY SARRAZOLA CHANCI LURDAISY.SARRAZOLA.CHANCI@epm.com.co

Teléfono: 3806458

Favor contactar al solicitante, para entregar oportunamente el bien o servicio y evitar incumplimientos.

INSTRUCCIONES PARA LA ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS, REMISION Y FACTURAS

1. El bien o servicio se debe entregar según lo indicado en la orden de compra teniendo en cuenta las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS con las

cuales se solicitó la oferta. Si es un servicio, el proveedor deberá contactar al requeridor del servicio de EPM para acordar la fecha de inicio del mismo y deberá entregar una remisión con el detalle del servicio que contenga el número de la orden de compra.

Si es un bien, la mercancía se debe entregar en el sitio indicado en la orden de compra, con cita previa acordada y deberá entregarse con remisión que contenga el número de la orden de compra; si usted es proveedor de otra ciudad, deberá marcar el empaque con el número de la orden de compra, de lo contrario la mercancía será devuelta.

Si utiliza una empresa transportadora. El proveedor es responsable por los faltantes y/o daños que se detecten al momento de revisar los contenidos, la empresa transportadora también deberá pedir cita para la entrega de la mercancía.

Nota: la persona designada para la entrega o el empleado de la empresa transportadora está obligada a presentar el carné de riesgos profesionales (ARP) o planilla que certifique la afiliación y el carné de la respectiva EPS.

2. RESPONSABILIDAD POR LOS BIENES: EL CONTRATISTA será responsable de todo riesgo o siniestro sobre materiales, elementos, partes y componentes, hasta su entrega en el lugar de entrega indicado. El descargue de todos los bienes será a cargo del CONTRATISTA, que debe contar con personal idóneo, afiliado al sistema de seguridad social (administradora de riesgos laborales), utilizando las herramientas y elementos de protección personal adecuados para realizar el descargue de manera segura, quien también asumirá todos los riesgos sobre el suministro rechazado a partir de la fecha en que EPM le comuniqué dicho rechazo. Numeral 5.4 de las condiciones contractuales.

Sin embargo, para los bienes que deban ser entregados en los almacenes de Medellín Calle 30 # 65-315, EPM asumirá la responsabilidad del mismo, siempre y cuando se trate de bienes cuyo peso sea menor a 3 toneladas y cuyo tamaño no sea mayor a 3 metros en alguno de sus lados; y además, no sean de manipulación riesgosa.

3. Facturación

La factura en original, se debe entregar a más tardar el día hábil siguiente a la entrega de la mercancía en el sótano 2 del edificio de las Empresas, ubicado en la carrera 58 No. 42-125, oficina de correspondencia. Si los bienes son de procedencia extranjera se debe adjuntar con la factura copia de la declaración de importación.

La factura debe contener:

- a) Número orden de compra
- b) Nombre comprador
- c) Centro de actividad 5060
- d) Informar la ciudad origen de la facturación (sede fabril) (Lugar donde se prestó el servicio)
- e) Número del batch (lo deben pedir al momento de la entrega de bienes en el almacén)
- f) Número de CM (el número proceso en el que participaron)

Si está obligado a facturar electrónicamente o lo hace de manera voluntaria, debe enviar la factura no al sótano 2 sino al buzón facturaelectronica@epm.com.co, informando el número del batch suministrado por el almacenista. Así mismo, debe atender lo indicado en el

comunicado enviado a los proveedores sobre la facturación electrónica y que se encuentra publicado en la página de epm.com.co, módulo de proveedores y contratistas.

Tenga en cuenta que su factura se rechazará en caso de incumplir con lo expuesto.

La Unidad de Compras no se responsabiliza por mercancías o facturas entregadas en sitios diferentes a los indicados anteriormente.



Informe su e-mail en el buzón correoproveedores@epm.com.co, para notificarle los pagos por este medio. Favor reportarnos oportunamente los cambios en su cuenta bancaria para evitar demorar sus pagos

DUPLICADO

MEDELLÍN, Junio 29 del 2012

Comprobante de Pago. No. PT 793806

SEÑOR (ES):
CORPOR NAL DE LONJAS DE PROPIEDAD RAIZ
CL 51 No 51 31 OFI 904 TORRE COLTABAC
MEDELLIN

ASUNTO: Pago

Empresas Públicas de Medellín ha efectuado un pago a su nombre el día 29 de Junio de 2012
Por la suma de *****2,124,000.00 DOS MILLONES CIENTO VEINTE Y CUATRO MIL PESOS CON 00/100
M.L. correspondientes al siguiente detalle:

Factura	Descripción	Línea	Monto	Descuento	Código de	Valor de	Causación
		Factura	Gravable		Impuesto	Impuesto	
P9 0691	2012098295	001	2,000,000.00		RT	.00	2012/06/19
					IV	320,000.00	
					RI	160,000.00-	
					IC	16,000.00-	
					UA	20,000.00-	
			Neto Factura			2,124,000.00	
			TOTAL A PAGAR			2,124,000.00	

Pago efectuado mediante Transferencia a su Cuenta de Ahorros número: 10115123364 de BANCOLOMBIA

Firma autorizada y sello

**El Monto Gravable y los Impuestos corresponden a la TRM de la fecha de la Factura. El Neto Factura corresponde a la TRM de la Fecha de Pago.

*CONSULTE EN INTERNET EL ESTADO DE SUS FACTURAS EN LA DIRECCION <http://www.epm.com.co/PROVEEDORES>

"Para el ingreso por primera vez, la clave de acceso corresponde a los 4 primeros dígitos de su nit o cédula, e inmediatamente le pedirá cambio de clave".

Impuestos: RT - Retención en la fuente Renta TM - Impuesto de Timbre ER - Impuesto de Guerra IV - IVA IC - Industria y Comercio

UA - Retención por estampilla Universidad de Antioquia "De cara al tercer siglo de labor"

RI - Este documento reemplaza el certificado de retención de IVA, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2o del artículo 615-1 del Estatuto Tributario

Tipos de Documento: PV Factura PH Anticipo PD Nota Débito PJ Nota Crédito PX Compensación PP Pronto Pago PL Factura log PS Solicitud de Pago directo



DUPLICADO

Julio 19 del 2019

Comprobante de Pago. No. PT 1376760

SEÑOR (ES):
PARRA BENITEZ JORGE ALBERTO
CLL 16 No 43A 49 OFI 303
MEDELLIN

ASUNTO: Pago

Empresas Públicas de Medellín ha efectuado un pago a su nombre el día 19 de Julio de 2019
Por la suma de *****42,060,000.00 CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS CON 00/100 M.L.
correspondientes al siguiente detalle:

Pago efectuado mediante Transferencia a su Cuenta Corriente número: 00806577507 de BANCOLOMBIA

Cuenta por Pagar: PV

19171143

Numero de Factura: C-103

<u>Descripción</u>	<u>Observación</u>	<u>Causación</u>	<u>Base Gravable</u>	<u>%Aplicado</u>	<u>Monto</u>
Importe Bruto	20190120134351	2019/06/10			40,000,000.00
IVA / Impto Consumo			40,000,000.00	19.000	7,600,000.00
Retención de IVA			40,000,000.00	2.850-	1,140,000.00-
Retención en la Fuente Renta			40,000,000.00	11.000-	4,400,000.00-
Neto Factura					42,060,000.00
			Pago Efectuado		42,060,000.00
			TOTAL A PAGAR		42,060,000.00

**El Monto Gravable y los Impuestos corresponden a la TRM de la fecha de la Factura. El Neto Factura corresponde a la TRM de la Fecha de Pago.

"CONSULTE EN INTERNET EL ESTADO DE SUS FACTURAS EN LA DIRECCION <https://www13.epm.com.co/PortalProveedores/Seguridad/Login.aspx>

"Para el ingreso por primera vez, la clave de acceso corresponde a los 4 primeros dígitos de su nit o cédula, e inmediatamente le pedirá cambio de clave".

JAIRO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA

De: BLANCA DORIS CARMONA LAVERDE
Enviado el: miércoles, 29 de mayo de 2019 4:23 p. m.
Para: lalvarezg@une.net.co
CC: LURDAISY SARRAZOLA CHANCI; JAIRO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA
Asunto: Aceptación CM-2019-01466-Representacion judicial
Datos adjuntos: OC 2457567.pdf

Señores **JORGE ALBERTO PARRA BENITEZ**
Reciban un cordial saludo de nuestro Grupo Empresarial EPM

Le notificamos que le ha sido adjudicado el proceso del asunto con la **orden de compra** No **OC 2457567 adjunta**, también puede descargarla desde **Te cuento COMPRAS MENORES**.

Tener en cuenta de entregar estrictamente lo cotizado y:

1. **Leer detenidamente las instrucciones de entrega en la orden de compra y ponerse en contacto con el solicitante lo más pronto posible, para efectuar oportunamente el bien o servicio y evitar incumplimientos**
2. Revisar que los elementos, cantidades y valores de la OC si correspondan a la oferta por usted presentada.
3. Si nota alguna inconsistencia favor reportarla de manera inmediata.
4. **Cumplir con las fechas de entrega del bien o servicio**, para ello debe pedir las citas con la debida anticipación, por lo menos con dos días antes de su vencimiento. **Tener en cuenta la fecha de entrega de la OC al lado derecho.**
5. Si por algún motivo no va a entregar en la fecha correspondiente, solicite prórroga, enviando carta firmada por el representante legal, explicando los motivos, e indicando la nueva fecha de entrega. **Recuerde que el incumplimiento es causal de sanción.**

Inmediatamente después de la entrega del bien o servicio, el proveedor debe facturar y el almacenista o el requeridor (según sea el caso), deben gestionar la recepción de la OC en el sistema O.W. para facilitar el cotejo y pago oportuno de la factura.

Cordialmente,



Juntos transformamos nuestra historia

Blanca Doris Carmona Laverde

Tecnólogo Administrativo - Unidad de Compras Operativas
Tel: (574) 380 23 37 - E-mail: blanca.carmona@epm.com.co
www.epm.com.co